

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00075-00
DEMANDANTE : MERCEDES ALARCÓN RAMÍREZ
DEMANDADA : ELIZABETH SOLANO MURCIA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias señaladas en auto de fecha 24 de julio de 2020. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, referente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 172-73486 y 172-73484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, se advierte que tal deprecación se denegará por emerger improcedente. Vale destacar que en proceso ordinario laboral, acorde con lo normado en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no resulta admisible la inscripción de la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MERCEDES ALARCÓN RAMÍREZ **contra** ELIZABETH SOLANO MURCIA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: DENEGAR la petición relacionada con la medida cautelar, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECONOCER al doctor CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 174.130 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

